

D. Manuel Oliver y Morón Presidente De la Junta De Granda
De Villafanes.

Hago saber: En por Disposición De lo que la componen se han dispuesto las provisiones siguientes:

- 1º Los frásteros procedentes De pueblos sospechosos que lleguen a esta a hora competida para contumizarlos de dia
y, permanecerán en la hermita De San Antonio.
- 2º Se considerarán por ahora pueblos sospechosos, Barcelona, Valencia, Alicante, y Cartagena De Mallorca.
- 3º Los frásteros que vengán a permanecer en esta Villa y su término, serán detenidos en cuarentena por espacio De
Diez Días, en San Miguel De Moro, los cuales transcurridos, podrán habitar donde quieran los acomodo, supriendo
sus equipajes la correspondiente fumigación.
- 4º En el caso De que alguna persona De tal detención o observación informare de Fiebre amarilla, a Deutado pro-
visionalmente para hospital, la parada De la infanta, San Miguel.
- 5º Los vecinos tanto Del pueblo como vecinos que admitan en sus casas algún frástero De una comarca o villa
competente acoso al Presidente De la Junta, pagará la multa que se establece en el Código penal reformado y
si el frástero procediere De algún punto sospechoso, el vecino y su familia que lo haya admitido en su casa o villa
sufrirá, además De la multa la misma inmobilización y penas que los frásteros; quedando también sujetos
a lo que la Junta resuelva para que dentro De la Villa y su término no se ofrezca certidumb pública De que en el Día
Disputa.
- 6º El vecino De la Villa o del término que denuncie al que haya acostado en su casa o villa frásteros, sin De
el oportunidad acoso, percibirá la tercera parte De la multa que se le impone.

Villafanes a veinte y cinco De Octubre De mil ochenta y siete



Manuel Oliver

Pba M. Madrid

Manuel Oliver